

**RECURSO 36/2024  
RESOLUCIÓN 44/2024**

**Resolución 44/2024, de 11 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Inypsa Cw Infrastructures, S.L.U. frente a la a resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. de 13 de marzo de 2024, por la que se adjudica el contrato de "soporte técnico en expedientes relativos a los usos privativos de las aguas en el ámbito geográfico de la demarcación hidrográfica del Duero", expediente: 452-A.227.06.07/2023.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 5 de abril de 2024 tiene entrada en este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, un recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx, en nombre y representación de Inypsa Cw Infrastructures, S.L.U. frente a la a resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. de 13 de marzo de 2024, por la que se adjudica el contrato de "soporte técnico en expedientes relativos a los usos privativos de las aguas en el ámbito geográfico de la demarcación hidrográfica del Duero .

El valor estimado del contrato es de 9.119.006,08 euros.

**II  
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Única.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por Confederación Hidrográfica del Duero, organismo autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por ello al margen de su valor estimado, el contrato recurrido queda fuera del ámbito de este Tribunal.

El artículo 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone, en relación con la inadmisión, que "La apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso incluidos en el artículo anterior corresponderá al Tribunal". El artículo 22, relativo a los requisitos de admisión del recurso, prevé, en su apartado 1, que sólo se admitirá el recurso cuando concurren, entre otros requisitos, la competencia para conocer del recurso.

Al no resultar competente este Tribunal, no procede la admisión del recurso especial en materia de contratación.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Inypsa Cw Infraestructures, S.L.U. frente a la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. de 13 de marzo de 2024, por la que se adjudica el contrato de "soporte técnico en expedientes relativos a los usos privativos de las aguas en el ámbito geográfico de la demarcación hidrográfica del Duero, expediente: 452-A.227.06.07/2023.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**